

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: INDIRA JOSE ESCOBAR VEGA, LAURA BEATRIZ ESCOBAR VEGA, SILENA MARIA ESCOBAR VEGA
Causante: CARLOS JOSÉ ESCOBAR LOPEZ (Q.E.P.D)
Radicado: 20001-31-10-002-2023-00261-00.

Entra al despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por las señoras INDIRA JOSE ESCOBAR VEGA, LAURA BEATRIZ ESCOBAR VEGA y SILENA MARIA ESCOBAR VEGA por medio de apoderado judicial, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

Se pretende declarar la apertura de la sucesión del señor CARLOS JOSÉ ESCOBAR LOPEZ (Q.E.P.D) donde se hace una relación de bienes simplemente establecida como: *“Los dineros que ha de percibir el causante CARLOS JOSÉ ESCOBAR LOPEZ, ante o por parte de la Entidad denominada Justicia y Paz, como consecuencia el incidente de reparación integral del resarcimiento de los perjuicios morales y materiales causados por la pérdida financiera con menoscabo en los derecho fundamentales sufridos como consecuencia de la conducta punible atribuible a las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC)...”* Pero no se acredita de forma clara y precisa la existencia de los derechos que están en cabeza del causante de manera precisa, por lo tanto, no es posible determinar la cuantía del proceso y por ende la competencia de este despacho.

Se observa que, tratándose de un proceso de sucesión, no se dirigió la demanda contra los herederos indeterminados, tal como lo establece el artículo 87 del Código General del Proceso.

De otra parte, no se aportó de forma anexa a la demanda, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia del causante tal como lo establece el art 489 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por las señoras INDIRA JOSE ESCOBAR VEGA, LAURA BEATRIZ ESCOBAR VEGA y SILENA MARIA ESCOBAR VEGA.

SEGUNDO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a21265dd98f976c95eb96aeeac204e29f612a2972ee5bbc28e88e08123c3557

Documento generado en 11/09/2023 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>